

RESOLUCIÓN No 3621 DE 14 NOV 2018

Por la cual se modifica la Resolución No. 582 del 14 de marzo de 2011 modificada por la Resolución No. 1321 del 23 de mayo de 2011 y se toman otras determinaciones

EL DIRECTOR GENERAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CUNDINAMARCA - CAR, en uso de las facultades legales que le confiere la Ley 99 de 1993, y especialmente en lo previsto por la Ley 1437 de 2011, y

CONSIDERANDO:

Que esta Corporación mediante Resolución No. 582 del 14 de marzo de 2011 (fls. 725-742 T. 4), modificada por la Resolución No. 1321 del 23 de mayo de 2011 (fls. 752-757 T. 4), otorgó licencia ambiental a RECOLTAMBORES Y/O LISÍMACO ISAZA RAMÍREZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 11.333.970 expedida en Zipaquirá, para la actividad de reacondicionamiento de tambores metálicos y plásticos de 55 galones, producto del envase de insumos químicos utilizados por distintas industrias; actividad que hace referencia a la limpieza, corrección de venas y/o abolladuras, pintura interna y externa dándose apariencia de envase nuevo y que pueden contener alguno (s) de los residuos relacionados en la tabla contenida en el artículo 1 de la citada Resolución.

Que el anterior acto administrativo fue debidamente notificado y ejecutoriado el 1 de junio de 2011 (fl. 754 vuelto T. 4).

Que mediante radicado CAR No. 11151101578 del 4 de septiembre de 2015, el señor Lisímaco Isaza Ramírez, solicito a esta Corporación pronunciamiento sobre la necesidad de adelantar el trámite para modificación de la Licencia otorgada, ya que sus clientes solicitan servicio de reacondicionamiento para envases de diferentes capacidades y tamaños como son isotanques de 1000 lt, canecas, garrafas de 55,15, 8 y 5 gl entre otros. (fl. 1759 T. 9).

Que mediante Auto DRSOA No. 582 del 19 de septiembre de 2016, esta Corporación resolvió la anterior solicitud informando que la sociedad RECOLTAMBORES Y/O LISÍMACO ISAZA RAMÍREZ no requiere la modificación a la Licencia Ambiental otorgada mediante Resolución No. 582 del 14 de marzo de 2011, modificada mediante Resolución 1321 del 23 de mayo de 2011, razón por la cual, puede también ejercer la actividad de lavado y reacondicionamiento de los envases plásticos de 5,8,15, 30 galones isotanques de 1000 lts. Acto administrativo que fue debidamente notificado y ejecutoriada según constancia obrante en el expediente a folio 1984, tomo 10.

Que mediante radicado CAR No. 11171102895 del 13 de diciembre de 2017, el Señor Lisímaco Isaza Ramírez informó a esta Corporación el cambio de razón social de la beneficiaria de la licencia ambiental, allegando certificado de existencia y representación que reporta la constitución por documento privado del 2 de noviembre de 2017, e inscrita el 9 de noviembre de la misma anualidad bajo el No. 02274516 del Libro IX, constituyéndose como sociedad comercial denominada RECOLTAMBORES S.A.S., teniendo como representante legal al Señor Lisímaco Isaza Ramírez, identificado con la C. C. No. 11.333.970 y, representante legal.



RESOLUCIÓN No ³⁶²¹ DE 14 NOV 2018

Por la cual se modifica la Resolución No. 582 del 14 de marzo de 2011 modificada por la Resolución No. 1321 del 23 de mayo de 2011 y se toman otras determinaciones

suplente a la Sra. Martha Inés Cortes Prieto, identificada con la C.C. No. 20.645.196. (fls. 2223 al 2226, T. 12).

Que mediante radicados Nos. 11181100513 y 11181100514 del 9 de marzo de 2018 (fls. 2281-2285, T. 12), el Señor Lisímaco Isaza Ramírez reporta la presentación de la nueva ingeniera ambiental; y solicita el cierre de la plataforma IDEAM de residuos peligrosos de la empresa RECOLTAMBORES Y/O LISÍMACO ISAZA RAMÍREZ identificada con NIT No. 11333970-9, debido al cambio de razón social antes citado; requiriendo nuevo usuario y contraseña para inscripción de residuos peligrosos en la plataforma IDEAM para la empresa RECOLTAMBORES S.A.S identificada con NIT 901-130.343-7.

Que la Dirección regional Soacha expidió el Auto DRSOA No. 534 del 9 de mayo de 2018 (fls. 2293-2295, T. 12), en el que se dispuso requerir a la sociedad RECOLTAMBORES Y/O LISÍMACO ISAZA RAMÍREZ, identificado con cedula de Ciudadanía No. 11.333.970 de Zipaquirá, para que en el término de 15 días allegara con destino al expediente 34846 los costos de inversión y operación anual del proyecto, con el fin de generar el cobro de evaluación para la modificación de la Licencia Ambiental otorgada, de conformidad con los parámetros señalados en el Acuerdo No. 02 del 17 de enero de 2017.

Que el anterior acto administrativo fue notificado de manera personal al señor LISÍMACO ISAZA RAMÍREZ el 9 de mayo de 2018, según constancia obrante a folio 2296.

Que mediante radicado No. 11181101099 del 21 de mayo de 2018, el señor LISÍMACO ISAZA RAMÍREZ, mediante derecho de petición expuso su desacuerdo con lo ordenado en el artículo 1 del Auto DRSOA No. 0534 de 2018, exponiendo entre otras razones, que de conformidad con el Decreto 2820 de 2010, sección 5, el cambio de razón social no varía las condiciones de la licencia otorgada y por tanto no requiere de modificación, sustentando su dicho, entre otras normas con la citada por el artículo 2.2.2.3.7.1. del Decreto 1076 de 2015. Sin embargo y en cumplimiento al requerimiento hecho, allega costos de operación para el año 2018. (fls. 2301-2302, T. 12).

Que posteriormente, mediante el Auto DRSOA No. 707 del 14 de junio de 2018 (fls. 2307-2309, T. 12), se da inicio al trámite administrativo ambiental para la modificación de la Licencia Ambiental otorgada mediante Resolución No. 582 de 2011 modificada por la Resolución No. 1321 de 2011, a RECOLTAMBORES Y/O LISÍMACO ISAZA RAMÍREZ, por el cambio de razón social a RECOLTAMBORES S.A.S., y efectuó el cobro por concepto de servicio evaluación ambiental por la modificación de la Licencia Ambiental por el cambio de razón social, por un valor de UN MILLÓN SEISCIENTOS DIECISEIS MIL TRESCIENTOS TRES PESOS M/CTE (\$1.616.303). Acto administrativo que fue publicado en el Boletín Extraordinario de la Corporación del 22 de junio de 2018 (fl. 2317, T. 12); y notificado en forma



RESOLUCIÓN No 3621 DE 14 NOV 2018,

Por la cual se modifica la Resolución No. 582 del 14 de marzo de 2011 modificada por la Resolución No. 1321 del 23 de mayo de 2011 y se toman otras determinaciones

personal el 15 de junio de 2018, allegándose en la misma fecha y mediante radicación No. 11181101398, la consignación de la suma antes citada.

Que mediante radicado No. 11181101652 del 16 de julio de 2018 (fls. 2324-2328, T. 12), el señor LISÍMACO ISAZA RAMÍREZ, obrando como representante legal de la sociedad RECOLTAMBORES S.A.S. presentó solicitud de revocatoria directa contra los Autos DRSOA Nos. 534 del 9 de mayo de 2018 y 707 del 14 de junio de 2018, para que se revoquen los mismos en su integridad.

Que evaluada la anterior solicitud, la Dirección Regional Soacha mediante el Auto DRSOA No. 0950 del 30 de julio de 2018 (fls. 2337-2342, T. 12), revocó en su integridad los Autos DRSOA Nos. 0534 del 9 de mayo de 2018 y 707 de 14 de junio de 2018.

Que así mismo, en el citado auto se ordenó atender la solicitud del cambio de razón social peticionada mediante radicación 11171102895 del 13 de diciembre de 2017, en acto administrativo aparte ya que implica la modificación de la Resolución No. 582 del 14 de marzo de 2011, por lo que atendiendo el concepto dado por la Dirección Jurídica en Memorando 20183134590 del 10 de julio de 2018, y conforme al certificado de existencia y representación allegado con la radicación citada (Fls 2354-2355 T. 12), se procederá de conformidad y en consecuencia tendrá como beneficiaria de la Licencia Ambiental otorgada en Resolución No. 582 del 14 de marzo de 2011, modificada por la Resolución 1321 del 23 de mayo de 2011, a la sociedad legalmente constituida por documento privado del accionista único del 2 de noviembre de 2017, inscrita el 9 de noviembre de 2017 bajo el Número 02274516 del libro IX de la Cámara de Comercio de Bogotá, a la Sociedad comercial denominada RECOLTAMBIORES S.A.S. identificada con NIT No. 901130343-7, tal y como se puntualizara en la parte resolutive del presente acto administrativo, previa las siguientes,

CONSIDERACIONES JURIDICAS

El numeral 9 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, establece las funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, dentro de las cuales se encuentra, la de otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente.

Así, el artículo 49 de la referida ley, desarrolla lo referente a la obligatoriedad de la Licencia Ambiental, para la ejecución de obras, el establecimiento de industrias o el desarrollo de cualquier actividad, que de acuerdo con la ley y los reglamentos, pueda producir deterioro grave a los recursos naturales renovables o al medio ambiente o introducir modificaciones considerables o notorias al paisaje, cuyo beneficiario, queda obligado al cumplimiento de los requisitos que la misma



RESOLUCIÓN No 3621 DE 14 NOV 2018

Por la cual se modifica la Resolución No. 582 del 14 de marzo de 2011 modificada por la Resolución No. 1321 del 23 de mayo de 2011 y se toman otras determinaciones

establezca en relación con la prevención, mitigación, corrección, compensación, manejo de los efectos ambientales de la obra o actividad autorizada, conforme a lo previsto en el artículo 50 *ibidem*.

De modo que, de acuerdo con lo dispuesto en el literal numeral 11 del artículo 2.2.2.3.2.3 del Decreto 1076 de 2015, esta Corporación, es competente para conocer del trámite de licenciamiento ambiental, para las actividades de almacenamiento, tratamiento y aprovechamiento de residuos peligrosos. Dice el artículo:

“ARTÍCULO 2.2.2.3.2.3. Competencia de las Corporaciones Autónomas Regionales. Las Corporaciones Autónomas Regionales, las de Desarrollo Sostenible, los Grandes Centros Urbanos y las autoridades ambientales creadas mediante la Ley 768 de 2002, otorgarán o negarán la licencia ambiental para los siguientes proyectos, obras o actividades, que se ejecuten en el área de su jurisdicción.
(...)”

Que adicionalmente, el artículo 2.2.2.3.1.6 del Decreto 1076 de 2015, señala que la Licencia Ambiental se otorgará por la vida útil de proyecto, obra o actividad y cobijará las fases de construcción, montaje, operación, mantenimiento, desmantelamiento, restauración final, abandono y/o terminación.

Que el presente caso no implica modificación a la Licencia Ambiental, conforme al contenido del artículo 2.2.2.3.7.1. *ibidem*, pues estamos ante el simple cambio de razón social del beneficiario de la licencia ambiental, inicialmente otorgada a RECOLTAMBORES Y/O LISÍMACO ISAZA RAMÍREZ.

Que el artículo 209 del Capítulo V de la Constitución Política, referido a la función administrativa, señala: “La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones”.

Que la anterior enunciación constitucional hace relación a los principios que rigen los procedimientos de la administración, los cuales encuentran la definición de su contexto en el artículo 3 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, sometiendo toda actuación administrativa a los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones.

Que por ello se encuentra necesario dar aplicación al principio de eficacia administrativa, que preceptúa que todo procedimiento administrativo logre su finalidad, sin decisiones inhibitorias, dilatorias o retardatarias, saneando los

ES COPIA AUTÉNTICA DEL DOCUMENTO
QUE REPOSA EN LOS ARCHIVOS DE LA
CORPORACIÓN.



RESOLUCIÓN No 3621 DE 14 NOV 2018.

Por la cual se modifica la Resolución No. 582 del 14 de marzo de 2011 modificada por la Resolución No. 1321 del 23 de mayo de 2011 y se toman otras determinaciones

procedimientos a que haya lugar. Respecto de lo cual lo anterior, la Corte Constitucional en la Sentencia T-733 de 2009, expuso que el “*principio de eficacia de la administración pública*”, según el cual las autoridades administrativas ostentan cargas relativas al desempeño de sus funciones, en orden a implementar y brindar soluciones a problemas de los ciudadanos. Dichos problemas constituyen deficiencias atribuibles a deberes específicos de la administración, y así las mencionadas soluciones han de ser ciertas, eficaces y proporcionales a éstos.”

Que en este orden de ideas, se procederá a la modificación respectiva de las Resoluciones Nos. 582 de 2011 y 1321 de 2011, como se indicará en la parte resolutive del presente acto administrativo.

Que en mérito de lo expuesto, el Director General de la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca -CAR,

RESUELVE:

ARTÍCULO 1: Modificar el artículo 1 de la Resolución No. 582 del 14 de marzo de 2011, modificada por la Resolución 1321 del 23 de mayo de 2011, el cual quedará del siguiente tenor:

“ARTÍCULO 1: Otorgar Licencia Ambiental a la Sociedad RECOLTAMBORES S.A.S. identificada con NIT No. 901130343-7, representada legalmente por el señor Lisímaco Isaza Ramírez, identificado con cédula de ciudadanía No. 11.333.970 expedida en Zipaquirá, para la actividad de reacondicionamiento de tambores metálicos y plásticos de 55 galones, producto del envases de insumos químicos utilizados por distintas industrias. Actividad que hace referencia a la limpieza, correcciones de venas y/o abolladuras, pintura interna y externa dándose apariencia de envase nuevo y que pueda contener alguno(s) de los residuos relacionados en la siguiente tabla:

(...)”.

ARTÍCULO 2: En todas las demás disposiciones continúan vigentes las Resoluciones Nos. 582 del 14 de marzo de 2011 y 1321 del 23 de mayo de 2011.

ARTÍCULO 3: Notificar la presente decisión a la Sociedad RECOLTAMBORES S.A.S por conducto de su representante legal y/o su apoderado debidamente constituido, de conformidad con el artículo 67 y ss. del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011).

ARTÍCULO 4: Comunicar el contenido de la presente Resolución a la Alcaldía Municipal de Soacha.

ES COPIA AUTENTICA DEL DOCUMENTO
QUE REPOSA EN LOS ARCHIVOS DE LA
CORPORACIÓN.

SECRETARIO GENERAL C.A.R.



RESOLUCIÓN No 3621 DE

14 NOV 2018

Por la cual se modifica la Resolución No. 582 del 14 de marzo de 2011 modificada por la Resolución No. 1321 del 23 de mayo de 2011 y se toman otras determinaciones

ARTÍCULO 5: Publíquese el presente acto administrativo en el Boletín de la Corporación, conforme a lo establecido en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO 6: Contra la presente Resolución procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse ante el Director General de la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca – CAR, personalmente y por escrito o por medio de apoderado, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación personal de la presente Resolución, o a la entrega del aviso, si a ello hubiere lugar, con el lleno de los requisitos previstos en los artículos 74 a 77 de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

NÉSTOR GUILLERMO FRANCO GONZÁLEZ
Director General

Proyectó: Yaneth del C. Linares Bolívar – Abogada DRSOA
Revisó y Ajustó: Catalina Llinás Angel / DJUR
Vo.Bo.: Director Regional Soacha (E) Luis Fernando Sanabria Martínez
Vo.Bo.: Director Jurídico – Juan Camilo Ferrer Tobón
Expediente: 911-63.01-34846



